

APORTACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Revisión del Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana
(Orden de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación)

I. Consideraciones generales sobre el objeto del Catálogo

1. El Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana constituye un **instrumento normativo clave** para la delimitación y caracterización de los tramos de playa, así como para la **determinación del régimen de usos y ocupaciones** admisibles en el dominio público marítimo-terrestre y su zona de influencia, en coherencia con la legislación básica estatal de costas y con la legislación autonómica en materia de ordenación del litoral.
2. La revisión del Catálogo anunciada tiene como finalidad explícita:
 - adaptar la catalogación a los **criterios de la Ley 3/2025, de protección y ordenación de la costa valenciana**, y
 - actualizar las determinaciones del Catálogo a la vista de la **experiencia acumulada en su aplicación**.
3. En este contexto, resulta esencial que el nuevo Catálogo **no se limite a una clasificación físico-ambiental de los tramos de playa**, sino que incorpore criterios que permitan una **gestión jurídica razonable de los usos compatibles en playas urbanas**, evitando soluciones excesivamente rígidas o automáticas que no respondan ni a la realidad litoral ni al interés general.

II. El litoral como espacio ambiental y como espacio cultural

4. El litoral valenciano no es únicamente un sistema natural sujeto a protección ambiental, sino también un **espacio histórico, cultural y simbólico**, en el que se han desarrollado actividades humanas, sociales y culturales que forman parte del patrimonio colectivo de la Comunitat Valenciana.
5. La legislación sectorial (tanto estatal como autonómica) reconoce expresamente la necesidad de **conciliar la protección del dominio público marítimo-terrestre con otros valores constitucionalmente relevantes**, entre ellos:
 - el acceso a la cultura,
 - la protección del patrimonio histórico y cultural,
 - el uso común y social de la costa.
6. Sin embargo, en la práctica administrativa, las actuaciones de **restitución o recuperación patrimonial en el litoral** se resuelven actualmente:
 - de forma **casuística**,
 - con criterios **no homogéneos**, y
 - en ocasiones mediante planteamientos **excesivamente binarios** (admissible / no admisible), sin un marco técnico-normativo que permita evaluar su compatibilidad real con el dominio público marítimo-terrestre.
7. Esta carencia metodológica genera **inseguridad jurídica**, discrecionalidad y conflictos innecesarios entre administraciones, además de dificultar actuaciones culturales de alto valor público que, bien diseñadas, **no menoscaban el uso común ni la integridad del litoral**.

III. Relevancia del carácter urbano del tramo: Playa del Cabanyal (València).

8. El Catálogo de Playas actualmente vigente clasifica el tramo correspondiente a **Patacona – Malvarrosa – Cabanyal (Las Arenas)** como **tramo urbano (U1)**.
9. Esta clasificación no es menor ni accesoria: el propio marco normativo de costas establece que:

- los **tramos naturales** deben estar sujetos a un nivel de protección máximo, con ocupaciones estrictamente indispensables,
 - mientras que los **tramos urbanos** admiten una **regulación diferenciada de ocupaciones y usos**, siempre que se garantice el uso común y la adecuada prestación de servicios.
10. En consecuencia, el nuevo Catálogo debe **preservar y reforzar** el carácter urbano de este tramo, evitando revisiones que, sin una justificación técnica sólida, puedan degradar su régimen jurídico y limitar indebidamente actuaciones compatibles con su realidad consolidada.

IV. Caso de referencia: restitución del Monumento a Joaquín Sorolla en la Playa del Cabanyal (València).

11. En el tramo urbano del Cabanyal, el Ayuntamiento de València impulsa un **proyecto de reconstrucción del antiguo Monumento a Joaquín Sorolla**, que constituye un **caso paradigmático** de restitución patrimonial litoral.
12. Se trata de una intervención con las siguientes características relevantes:
- reconstrucción mediante **anastilosis**, utilizando piezas originales conservadas e inventariadas,
 - recuperación de un bien cultural **históricamente vinculado al borde costero**,
 - necesidad de emplazamiento en **arena y con orientación al mar**, por ser este contexto determinante del sentido cultural y simbólico del monumento,
 - huella limitada y perfectamente delimitable,
 - ausencia de usos privativos excluyentes, manteniendo **el uso común de la playa**,
 - carácter cultural, no lucrativo y plenamente integrable en el paisaje urbano litoral.

- compatibilidad material con el tránsito, estancia y disfrute ordinario de la playa por parte de la ciudadanía.
13. Este tipo de actuaciones **no pueden evaluarse adecuadamente** con los mismos parámetros que una instalación de temporada, una concesión comercial o una infraestructura funcional, pues responden a una **lógica cultural y patrimonial específica**.
14. Precisamente por ello, el nuevo Catálogo constituye el instrumento idóneo para **introducir criterios claros que permitan su evaluación objetiva**, evitando que queden a merced de interpretaciones restrictivas no previstas normativamente.

V. Propuesta normativa concreta para el nuevo Catálogo de Playas

Se propone que la revisión del Catálogo incorpore expresamente los siguientes elementos:

1. Directriz específica de “Patrimonio cultural litoral”

15. Inclusión en el Catálogo de una directriz específica referida al **patrimonio cultural litoral**, aplicable prioritariamente a **tramos urbanos**, que contemple:
- identificación e inventario de bienes culturales vinculados históricamente al litoral,
 - posible cartografía de hitos culturales litorales,
 - criterios generales de integración paisajística y cultural.

2. Criterios para restituciones patrimoniales en tramos urbanos

16. Establecimiento de un conjunto de **criterios técnicos de compatibilidad**, que permitan valorar de forma objetiva actuaciones de restitución patrimonial en playas urbanas, atendiendo, entre otros, a:

- valor cultural del bien y justificación del emplazamiento litoral,
 - huella física y ocupación espacial,
 - mantenimiento efectivo del uso común,
 - condiciones de seguridad y accesibilidad universal,
 - integración paisajística y visual,
 - carácter reversible o desmontable en la medida razonable,
 - régimen de mantenimiento y conservación,
 - evaluación de riesgos y adaptación al cambio climático cuando resulte procedente.
17. Estos criterios no implican una autorización automática, pero sí un **marco reglado de análisis**, que reduce discrecionalidad y refuerza la seguridad jurídica.

3. Pautas de coordinación administrativa

18. El Catálogo debería incorporar pautas de **coordinación entre administraciones** (Generalitat, ayuntamientos y Administración General del Estado en materia de costas), de modo que estas actuaciones:
- se tramiten mediante **análisis técnico verificable**,
 - permitan la fijación de **condiciones concretas de ocupación**,
 - y eviten bloqueos derivados de la ausencia de criterios normativos claros.

VI. Alcance de la ordenación autonómica y efectos sobre la actuación administrativa en dominio público marítimo-terrestre

19. La presente aportación se formula desde el pleno respeto al **marco competencial vigente**, en particular a las competencias estatales sobre el dominio público marítimo-terrestre y el régimen de autorizaciones y concesiones previsto en la legislación básica de costas.

20. No obstante, debe recordarse que corresponde a la **Generalitat Valenciana**, en ejercicio de sus competencias en materia de **ordenación del litoral y planificación territorial**, establecer los **criterios de clasificación, caracterización y compatibilidad de usos** de los distintos tramos de playa, especialmente en lo que se refiere a los **tramos urbanos**, cuya realidad física, social y funcional es sustancialmente distinta de la de los tramos naturales.
21. En este sentido, la revisión del Catálogo de Playas constituye el instrumento normativo idóneo para:
- definir de forma expresa **qué tipos de usos y actuaciones pueden considerarse compatibles** en playas urbanas,
 - fijar **parámetros técnicos objetivos** para su evaluación,
 - y evitar que la mera inclusión de una actuación en el dominio público marítimo-terrestre opere como un **criterio automático de exclusión**, al margen de cualquier valoración material.
22. La ausencia de criterios autonómicos claros en esta materia ha dado lugar, en la práctica, a decisiones administrativas basadas en enfoques **excesivamente restrictivos y no suficientemente motivados**, que prescinden de la ponderación entre la protección del dominio público y otros intereses públicos relevantes, como el **patrimonio cultural**, el **uso social de la costa** o la **integración paisajística en entornos urbanos consolidados**.
23. Por ello, resulta especialmente necesario que el nuevo Catálogo incorpore, dentro de su ámbito propio de ordenación, una **regulación expresa de las actuaciones culturales singulares en tramos urbanos**, dejando claro que:
- su posible implantación en el dominio público marítimo-terrestre **no queda excluida de manera automática**,
 - y que su viabilidad debe ser objeto de una **evaluación técnica individualizada**, basada en criterios previamente establecidos en el propio Catálogo.

En particular, tratándose de actuaciones vinculadas a bienes de interés cultural o patrimonial, la decisión administrativa que las autorice o deniegue debe venir acompañada de una **motivación reforzada**, basada en una ponderación expresa y verificable de los intereses públicos concurrentes.

24. Esta previsión no supone, en modo alguno, una invasión de las competencias estatales en materia de costas, sino que contribuye a:
 - dotar de **coherencia normativa** al sistema,
 - reforzar el principio de **cooperación interadministrativa**,
 - y garantizar que las decisiones finales sobre autorizaciones o denegaciones se adopten con **motivación suficiente, proporcionalidad y sometimiento pleno al interés general**.
25. En consecuencia, se considera imprescindible que la revisión del Catálogo de Playas asuma este enfoque, de modo que las administraciones competentes para autorizar ocupaciones en el dominio público marítimo-terrestre dispongan de un **marco autonómico claro de referencia**, evitando decisiones automáticas y favoreciendo una aplicación más equilibrada y jurídicamente sólida del régimen de costas en playas urbanas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, en la revisión del Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana:

1. Se reconozca expresamente el **patrimonio cultural litoral** como elemento a considerar en la regulación de usos y ocupaciones en playas urbanas.
2. Se mantenga y refuerce el carácter **urbano (U1)** del tramo de la Playa del Cabanyal.
3. Se incorporen criterios específicos para la **evaluación de restituciones patrimoniales** en el dominio público marítimo-

terrestre, garantizando el uso común, la integración paisajística y la seguridad jurídica.

Todo ello con la finalidad de que las decisiones que se adopten sobre ocupaciones en playas urbanas se fundamenten en criterios normativos claros, evitando respuestas automáticas basadas exclusivamente en la pertenencia al dominio público marítimo-terrestre.

En València, a 3 de febrero de 2026.